

## **SESIÓN ORDINARIA**

### **ACTA N.º JD-33/2021**

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

### **ASISTENCIA**

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente, Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Licda. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, el Ing. Héctor David Ríos Robredo y el Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez y el Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Gerente de Gobierno Corporativo Suplente y Secretario de la Junta de Directores Suplente.

### **AGENDA**

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Gerencia de Negocios:
  - 3.1. Solicitudes de Crédito.
4. Unidad de Recuperación:
  - 4.1. Dispensa de intereses
  - 4.2. Informe de Recuperación al cierre de julio 2021.
5. Gerencia Fiduciaria:
  - 5.1. Informe de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo FIDEAGRO al 30 de junio 2021
  - 5.2. Informe de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo FEPADA al 30 de junio 2021.
6. Gerencia de Finanzas:
  - 6.1. Autorización para elevar a Asamblea de Gobernadores los Estados financieros al 30 de junio 2021
  - 6.2. Autorización para elevar a Asamblea de Gobernadores el Informe Intermedio de los Auditores Externos al 30 de junio de 2021
  - 6.3. Estados financieros al 31 de julio 2021
  - 6.4. Informe de Gestión de Liquidez al 12 de agosto 2021
  - 6.5. Propuesta de cancelación anticipada de préstamo adeudado al BCIE
7. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:
  - 7.1. Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 05-2021, "Servicios de Asistencia y Soporte Técnico Local del Almacenamiento Hitachi Ams 2100".
  - 7.2. Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 06-2021, "Servicio de Custodia de Valores para Red de ATMS del BFA a nivel nacional".

### **1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, Art.258 del Código de Comercio, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", al Art. 1, 2 y 9 de los "Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19" emitidos mediante Decreto No. 31 y sus reformas, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los

directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

## **2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

Se revisó el Acta N.º JD-32/2021 del 11 de agosto de 2021. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

## **3. GERENCIA DE NEGOCIOS:**

### **3.1. SOLICITUDES DE CRÉDITO.**

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.16.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

#### **4. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:**

##### **4.1. DISPENSA DE INTERESES**

El Jefe de la Unidad de Recuperación a.i. presentó la siguiente solicitud, para su resolución por parte de Junta de Directores.

##### **MARCO LEGAL**

La Política de recuperación de Créditos, establece en el numeral 7.8.1 que “Se podrá dispensar del pago parcial o total de intereses, a los préstamos que: a) Reporten mora mayor a 180 días, b) Que se encuentren en cobro por la vía judicial y c) Los préstamos castigados.

Dicha Política establece en su numeral 7.8.2 expresa: La dispensa de pago de intereses tendrá como criterios de evaluación para su aprobación: a) Tipo de pago: se considerarán únicamente pagos en efectivo; b) Forma de pago: deberá hacerse en el mismo mes de la aprobación de la dispensa de pago de intereses; c) Estado y entorno del proyecto: se verificará los niveles de producción o abandono de los proyectos, así como los factores sociales y de mercado que influyan en el mismo; d) Capacidad de pago: cuando se ha identificado dificultades en el flujo de ingreso del cliente, valorando categoría de riesgo integral en la SSF; y e) Análisis de costo-beneficio: impacto financiero que genera en los resultados de la institución, atender la operación de dispensa de pago solicitada, por recuperación en efectivo.

Por otra parte, el numeral 7.8.3 de la mencionada Política, regula que “La dispensa de pago de intereses será resuelta por la Junta de Directores de conformidad al proceso establecido en el Código de Gobierno Corporativo y vistos previamente en el Comité de Recuperaciones de Junta de Directores, según lo definido en dicho Código y en el Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores.”

##### **4.2. INFORME DE RECUPERACIÓN AL CIERRE DE JULIO 2021.**

El Jefe de la Unidad de Recuperación a.i., presentó el Informe de Recuperación al cierre de julio de 2021.

##### **MARCO LEGAL**

La Política de Recuperación de Créditos, establece que es responsabilidad del Comité de Recuperaciones “6.2.1. Conocer mensualmente informe de los indicadores de mora, así como de los resultados de la recuperación administrativa, judicial y venta de activos extraordinarios de la institución”.

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 53 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.6 que es función del Comité de Recuperaciones “Conocer a través de informe de la Unidad de Recuperación sobre la recuperación judicial y administrativa ejecutada mensualmente”.

**5. GERENCIA FIDUCIARIA:**

**5.1. INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO FIDEAGRO AL 30 DE JUNIO 2021**

El Gerente Fiduciario a.i., presentó a conocimiento de la Junta de Directores el siguiente informe.

**MARCO LEGAL**

El artículo 19 de la Ley del BFA, establece que la Junta de Directores tiene la atribución de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores.

La Escritura de Constitución del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario, otorgado por el BFA y el Gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el 28 de septiembre del año 2000, en su Cláusula IX), establece que el Fiduciario rendirá cuentas de carácter operativo, financiero y administrativo al Fideicomitente en forma trimestral, y cuando lo requiera el Fideicomitente, y al término del Fideicomiso en los casos señalados en la cláusula XII de este contrato, todo sin perjuicio de las auditorias que estime conveniente realizar, en cualquier momento el Fideicomitente.

**5.2. INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO FEPADA AL 30 DE JUNIO 2021**

El Gerente Fiduciario a.i., presentó a conocimiento de la Junta de Directores el siguiente informe:

**Marco Legal**

El artículo 19 de la Ley del BFA, establece que la Junta de Directores tiene la atribución de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores.

La Escritura de Constitución del Fideicomiso Especial para Financiar el Pago de la Deuda Agraria, otorgado por el BFA y el Gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Hacienda, el 17 de diciembre del año 2001, en su Cláusula IX) establece que el Fiduciario rendirá cuentas de carácter operativo, financiero y administrativo al Fideicomitente en forma trimestral, y cuando lo requiera el Fideicomitente, y al término del Fideicomiso en los casos señalados en la Cláusula XII de este contrato, todo sin perjuicio de las auditorías que estime conveniente realizar, en cualquier momento el Fideicomitente.

**6. GERENCIA DE FINANZAS:**

**6.1. AUTORIZACIÓN PARA ELEVAR A ASAMBLEA DE GOBERNADORES LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO 2021.**

**MARCO LEGAL**

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán

llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 6 de las “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos”, (NCB-017) establece que la preparación de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración del banco.

La Ley del BFA establece en el artículo 19 literal i) que es atribución de Junta de Directores someter a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores, la memoria anual de actividades, los estados financieros y los demás informes que aquella solicite.

## **6.2. AUTORIZACIÓN PARA ELEVAR A ASAMBLEA DE GOBERNADORES EL INFORME INTERMEDIO DE LOS AUDITORES EXTERNOS AL 30 DE JUNIO DE 2021.**

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

### **MARCO LEGAL**

El artículo 29 de las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18), establecen que las firmas de auditoría externa deben elaborar su dictamen considerando los requisitos y el contenido establecidos en las NIA, en el marco legal y normativo aplicable.

La Ley del BFA establece en el artículo 19 literal i) que es atribución de Junta de Directores someter a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores, la memoria anual de actividades, los estados financieros y los demás informes que aquella solicite.

## **6.3. ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE JULIO 2021**

El Gerente de Finanzas presentó el informe de los Estados Financieros al 31 de julio de 2021.

### **MARCO LEGAL**

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 6 de las “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos”, (NCB-017) establece que la preparación de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración del banco.

#### **6.4. INFORME DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ AL 12 DE AGOSTO 2021**

El Gerente de Finanzas informó de la situación de liquidez.

##### **MARCO LEGAL**

El Art. 5 de las Normas Técnicas para la Gestión de Riesgo de Liquidez (NRP-05) ,establece que la Junta de Directores es responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de liquidez, por lo que una de las responsabilidades es: “b)Aprobar la política, la estrategia, el manual y herramientas de monitoreo para la gestión del riesgo de liquidez, los escenarios y modificaciones de las pruebas de tensión, planes de contingencias, y velar por que los niveles de liquidez establecidos sean suficientes en relación a las obligaciones asumidas.”

Las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NPB3-06, determinan los parámetros para calcular y utilizar la reserva de liquidez por parte de las entidades supervisadas; así mismo señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

#### **6.5. PROPUESTA DE CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PRÉSTAMO ADEUDADO AL BCIE**

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

##### **MARCO LEGAL**

La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece como función de la Junta de Directores, en el art. 19, literal a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco.

El Manual de Comités de Administración Superior establece dentro de las funciones específicas del Comité de Activos y Pasivos la siguiente: “7.7.1.3 e) Supervisar la gestión de liquidez, para la toma decisiones oportuna en la gestión comercial y operativa; así como revisar y autorizar la presentación a la Junta de Directores, de los informes mensuales de gestión de liquidez y fondeo.”

Contrato de Línea Global de Crédito No. 1750 firmado entre el BFA y BCIE

### **7. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL:**

#### **7.1. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05-2021, “SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO LOCAL DEL ALMACENAMIENTO HITACHI AMS 2100”.**

La Jefa de la UACI, presenta a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa 05-2021 de los servicios de “SERVICIOS DE ASITENCIA Y SOPORTE TÉCNICO LOCAL DEL ALMACENAMIENTO HITACHI AMS 2100”.

##### **MARCO LEGAL**

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación,

tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

## **7.2. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2021, “SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES PARA RED DE ATMS DEL BFA A NIVEL NACIONAL”.**

La Jefa de la UACI, presenta a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa 06-2021 de los servicios de “SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES PARA RED DE ATMS DEL BFA A NIVEL NACIONAL”.

### **MARCO LEGAL**

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

En ese estado se cerró la sesión, a las dieciséis horas y ocho minutos del mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO  
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO  
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS  
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ  
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA  
Director Propietario

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO  
Director Propietario

RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ  
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR  
Director Suplente

FERNANDO ERNESTO MONTES ROQUE  
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTINEZ  
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA  
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ INFORME DE RECUPERACIÓN AL CIERRE DE JULIO DE 2021

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.

  
JOSÉ EDUARDO AGUILAR MOLINA  
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES

